



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-21-0672

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 22-2-0246-NG
Manizales,

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 22 de diciembre de 2021 se radicó solicitud de RECONOCIMIENTO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de RECONOCIMIENTO Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE VIVIENDA bajo el radicado 17001-2-21-0672 por parte de GLORIA PATRICIA DIAZ CUARTAS identificada con C.C. N.º 30298145, RENE WIEDEMEYER identificado con C.C. N.º NYPB00636 Y PIETER ADRIANUS BOOT identificado con C.C. N.º NWB5944LS en el predio ubicado en Dirección C 19 11 10 K 11 18 50, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N.º 100-3048 y ficha catastral N.º 01-04-00-00-0029-0004-0-00-00-0000
3. Que los señores, GLORIA PATRICIA DIAZ CUARTAS, RENE WIEDEMEYER Y PIETER ADRIANUS BOOT allegó solicitud con los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia de cedula del propietario	1
Copia de cedula del apoderado	2
Declaración de la antigüedad de la construcción	1
Estudio de suelos	1
Factura del predial	1
Formulario único nacional	1
Memorias de calculo estructurales	2
Planos arquitectónicos	8
Planos estructurales	8
Poder autenticado si es apoderado	3

4. Que el 14 enero de 2022, se expidió por parte del Curador anterior, el Acta de Observaciones Número 0021-2022, la cual fue notificada el 14 de enero de 2022 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único



nacional entregado por el solicitante.

5. Que el 25 de marzo de 2022 se da respuesta al acta de observaciones.
6. Que mediante correo electrónico radicado con No SCU 0542-2022 del 27 de abril de 2022, se envía resultados de las revisiones arquitectónicas y estructurales para presentar correcciones.
7. Que mediante correo electrónico 4 de mayo de 2022, presentan nuevas respuestas al acta de observaciones las cuales fueron revisadas y mediante informes revC0905_3 del 9 de mayo de 2022 y revH1305_1 del 13 de mayo del 2022, se evidencio que no se atendieron las observaciones arquitectónicas y estructurales.
8. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
9. Que, frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...).”

10. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”



11. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a los señores GLORIA PATRICIA DIAZ CUARTAS, RENE WIEDEMEYER Y PIETER ADRIANUS BOOT, del presente Resolución de negación, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo de la misma.

Proyectó: Aux. Angela Muñoz
Revisión Arquitectónica: Arq. CARLOS ANDRES HERRERA
Revisión Estructural: Ing. CRISTIAN EDUARDO POLO
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora